

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00241 00

VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SUPELANO MARQUEZ

DEMANDADOS: ASTRID LILIANA CHAVEZ Y OTRIOS

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclare el hecho 11 de la demanda, al señalar que no puede acudir al proceso hipotecario, cuando de la documental anexa se avista que el crédito fue objeto de reliquidación.

2.- Allegue los registros civiles de nacimiento de las demandadas, con el fin de acreditar su parentesco con los señores **ADONAY CHAVEZ CASALLAS y RUBILDA TORRES DE CHAVEZ.**

3.- Aporte el certificado de defunción del señor **ADONAY CHAVEZ CASALLAS (Q.E.P.D.)**

4.- Aporte el certificado de tradición del inmueble sobre el cual recae la hipoteca, con fecha de expedición no superior a un mes.

5.- Indique el estado del proceso de sucesión que cursa en el juzgado 19 civil Municipal de esta ciudad, si este crédito se encuentra como pasivo en dicho trámite.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

6.- Indique de manera clara y precisa, cual es el valor realmente adeudada a la fecha de presentación de la demanda,

7.- Deberá aclarar y/o corregir las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de proceso que pretende seguir.

8.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

9.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

10.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfd4f8c88c3eebf95866c7b74424cc2b91e883e57d4119720126d806ec0a38f**

Documento generado en 27/05/2022 09:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>